



Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Consejo Estatal de Promoción Económica**, representado por la C. Lic. Diedra González Free, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**C.E.P.E.**", y por la otra parte comparece la persona jurídica, **Segmag Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, representado por el C. Héctor Armando Aguirre Péreza quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador de Servicios**"; quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas;

ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio DIR 054-02/2019, suscrito con fecha 21 de febrero del 2019, por la C. Lic. Diedra González Free, Titular de la Dirección General del Consejo Estatal de Promoción Económica, se solicita al Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, se adhiera el Consejo Estatal de Promoción Económica al servicio de seguridad desarmada, para la vigilancia de dos Parques Industriales del "**C.E.P.E.**".

1.2. Con fecha 21 de febrero del 2020, el "**C.E.P.E.**", recibió Oficio SECADMON/DGA/0215/2020, suscrito por Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, mediante el cual notifica y se remiten las bases y fallo para la elaboración y formalización del Contrato, que el proveedor adjudicado en la **Licitación Pública Local LPL304/2019 con Concurrencia del Comité "Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S"**, para que brinde el servicio de vigilancia de dos Parques Industriales del "**C.E.P.E.**", es la empresa **Segmag Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada, S.A. de C.V.**

DECLARACIONES

1. Declara el "**C.E.P.E.**" a través de su representante legal que:



1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del artículo 27, de la Ley para el Desarrollo Económico para el Estado de Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el número 1505, cuarto piso, de la calle López Cotilla, en la Colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

1.2. Su representación legal recae en el Director General del Consejo Estatal de Promoción Económica, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Contrato, según se desprende del nombramiento de fecha 01 de marzo de 2020, concedido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, así como en los numerales 44 y 45 fracción IX de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado.

1.3. El *Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S*; contribuye al cumplimiento de objetivos de este "C.E.P.E."

2. Declara "El Prestador de Servicios" que:

2.1. En su carácter de Prestador de Servicios tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio de vigilancia de acuerdo a las bases de la **Licitación Pública Local LPL 304/2019 Con Concurrencia del Comité** denominada *Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S*; materia del presente contrato y que dispone del personal, la organización y tecnologías para ello.

2.2. Conoce todos los detalles concernientes al *Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S*; requerido, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, así como, aplicar los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.3. Ha inspeccionado debidamente el sistema o proceso de trabajo, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del *Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S*;



2.4. Ha presentado propuesta técnica y económica para el **Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S**; así como, el 100% de análisis de precios motivo del presente contrato, mismos que respetará para el "C.E.P.E."

2.5. Se encuentra legalmente apto para obligarse con el "C.E.P.E." acreditando su personalidad con Escritura Constitutiva Pública número 30,830, de fecha 19 de enero de 2015, ante la fe de la Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público Titular número 15 de Tlaquepaque, y zona conurbada de Guadalajara, Jalisco; la cual quedó debidamente inscrita con fecha 24 de Febrero del 2015, bajo Folio Mercantil Electrónico número 87158 * 1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

Su objeto es asesoría, consultoría y prestación de servicios de seguridad privada con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidas su custodia y traslado, instalación, operación de sistemas y equipo de seguridad, aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en casos de siniestro o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública, así como cualquier actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada, entre otros.

2.6. Héctor Armando Aguirre Pérez, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada en los términos que en el mismo se estipulan, según consta en la Escritura Pública 8,347, de fecha 05 de abril del 2016, mediante la cual se le otorgan entre otras las siguientes facultades:

- Poder General para Actos de Administración

2.7. Se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual tiene número [REDACTED] de la que se desprende su nombre, domicilio, firma y fotografía.

2.8. Exhibe Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por el Servicio de Administración (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 04 de abril del 2019, de la que se desprende su nombre



SEGMAG SEGURIDAD ESPECIALIZADA EN LOGÍSTICA EN CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.

2.9. Presenta Constancia de Situación Fiscal de fecha 04 de abril del 2019, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes SSE150119DB7.

2.10. Presenta Constancia de Actualización del Proveedor, de fecha 08 de abril del 2019, expedida por la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con número de proveedor P26905.

2.11. Declara como domicilio fiscal, para todos los fines de este instrumento, el ubicado en la calle Fernando de Alba número 730, Colonia Jardines de los Arcos, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Prestador de Servicios" lleve a cabo la **vigilancia de dos Parques Industriales** propiedad del Consejo Estatal de Promoción Económica, conforme a la **Resolución 506/2019**, emitida con fecha 30 de diciembre del 2019, por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que se desprende de la **Licitación Pública Local LPL 304/2019 con Concurrencia del Comité, denominada "Servicio de Vigilancia Contratada para las Dependencias del Gobierno de Jalisco y OPD'S"**.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO. El precio mensual por cada guardia que el "C.E.P.E." pagará a "El Prestador de Servicios", será en Moneda Nacional, por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 m.n.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; el servicio corresponde a 4 guardias, dando un total mensual por la cantidad de **\$54,566.40 (Cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 m.n.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) 16% Incluido.

TERCERA. LUGAR Y PLAZOS DE EJECUCIÓN. "El Prestador de Servicios" debe prestar los Servicios de Vigilancia en las siguientes ubicaciones:

- *Parque Industrial Ruta 80, ubicado en Carretera Libre a Barra de Navidad KM36.6 Cocula, Jalisco, C.P. 48500.*

Contrato de prestación de servicios que celebra el Consejo Estatal de Promoción Económica y SEGMAG Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada, S.A. de C.V., con fecha 25 de marzo del 2020



- **Parque Industrial La Barca, ubicado en Carretera a Zalamea Km. 3 Parque Industrial La Barca, Jalisco, C.P. 47910.**

La Vigilancia de cada uno de los Parques Industriales, deberá realizarse por Dos Guardías de Seguridad Desarmados, 24x24 horas, de lunes a domingo, a partir del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2020.

Obligándose a presentar a el "C.E.P.E.", cuando le sea requerido, las bitácoras de acceso al Parque y reporte de incidencias.

Así mismo, "El Prestador de Servicios", podrá auxiliar y apoyar al "C.E.P.E.", en actividades que éste le requiera, dentro de las instalaciones de cada uno de los Parques Industriales. El "C.E.P.E." se obliga a proporcionar un lugar específico al personal de "El Prestador de Servicios" que preste el Servicio, para ingerir sus alimentos, y que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario de los mismos.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El pago lo realizará el "C.E.P.E.", dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente y una vez realizado el servicio de vigilancia mensual por parte de "El Prestador de Servicios".

QUINTA. INCUMPLIMIENTO En caso de que "El Prestador de Servicios", incumpla con las obligaciones pactadas en el contrato respectivo, y en su caso de rescisión, independiente de la obligación de restituir las cantidades que le hayan sido entregadas y demás reclamaciones a que hubiere lugar, el "C.E.P.E.", podrá adjudicar el contrato respectivo al participante que hubiere obtenido el segundo lugar, de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dio origen al fallo de adjudicación ya mencionado, o convocar a un nuevo concurso si así se determina conveniente.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "El Prestador de Servicios", no podrá gravar o ceder a otras Personas Físicas o Morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El presente Contrato de Prestación de Servicios solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sean por causas necesariamente justificadas, motivadas y que exista invariablemente evidencia por escrito.

OCTAVA. SANCIÓN POR RETRASO Se sancionará a **"El Prestador de Servicios"** con un 3% (tres por ciento) de uno hasta cinco días de retraso; a partir del día seis y hasta el día diez de retraso, con el 6% (seis por ciento); del día once hasta el día veinte de retraso con el 10% (diez por ciento); del día veintiuno de retraso en adelante se rescindirá el contrato a criterio de la Dependencia.

NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **"El Prestador de Servicios"**, queda obligado ante el **"C.E.P.E"** a responder de los defectos y vicios ocultos de sus propuestas, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES **"El Prestador de Servicios"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal de Vigilancia que ocupe con motivo del suministro de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón sustituto al Consejo Estatal de Promoción Económica o al Gobierno del Estado de Jalisco.

"El Prestador de Servicios" es patrón de sus propios empleados y como tal está obligado a cumplir con las obligaciones que le son propias conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, así como pagar los impuestos y cuotas respectivas y hacer las retenciones aplicables sobre los salarios de sus propios empleados. El **"C.E.P.E"** no es responsable de los empleados de **"El Prestador de Servicios"** que vayan a prestar el Servicio objeto de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO El **"C.E.P.E."** podrá rescindir el presente contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte del **"El Prestador de Servicios"**, en las obligaciones asumidas con el presente contrato, así como en los plazos de ejecución contratados. Las partes convienen que cuando sea el **"C.E.P.E."**



quien determine rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"El Prestador de Servicios"**, es quién decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y obtenga la Declaración correspondiente.

En el caso de rescisión por causas imputables a **"El Prestador de Servicios"**, éste deberá otorgar los pagos de las multas por retraso de entrega de los Servicios adjudicados previstas en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. INCONFORMIDADES Los participantes podrán inconformarse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es competencia exclusiva de **"El Prestador de Servicios"** la de aplicar correctivos y sanciones a su personal por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad objeto del presente Contrato, por lo tanto el **"C.E.P.E."** se obliga a abstenerse de sancionar al personal del **"El Prestador de Servicios"** asignado y deberá comunicar a **"El Prestador de Servicios"** por escrito de cualquier deficiencia en el Servicio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de las partes.

Cuando el Servicio no sea prestado por caso fortuito o fuerza mayor, el **"C.E.P.E."** tendrá derecho a la devolución total de los pagos realizados.

En caso de que el Servicio se haya prestado parcialmente, el **"C.E.P.E."** solo tendrá derecho a que se le reembolse la parte proporcional al Servicio no prestado.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus



Municipios, El "C.E.P.E." hizo del conocimiento a "El Prestador de Servicios" el aviso de privacidad, el cual se encuentra en el Portal de Transparencia, así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (en adelante, derechos "ARCO").

DÉCIMA QUINTA. DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se registrarán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, dentro del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y/o contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual, lo firman por duplicado de común acuerdo, el **25 de marzo del 2020.**

**POR EL "C.E.P.E."
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**


**LIC. DIEDRA GONZÁLEZ FREE
DIRECTORA GENERAL**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
SEGMAG SEGURIDAD ESPECIALIZADA EN LOGÍSTICA
EN CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**


**C. HECTOR ARMANDO AGUIRRE PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL**


GRM/vmsg.

Contrato de prestación de servicios que celebra el Consejo Estatal de Promoción Económica y SEGMAG Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada, S.A. de C.V., con fecha 25 de marzo del 2020